

## **AVISO A LA POBLACIÓN QUE HACE USO DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El suscrito Oficial de Información del Ministerio de Salud, a la población en general hace saber:

Que desde el día once de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia la expansión de nuevo coronavirus (COVID-19), y que todos los países deberán colaborar para su prevención y contención.

Resulta un hecho público y notorio que nuestro país, al igual que el resto del mundo se encuentran empeñados en contener la crisis que ha generado dicha enfermedad, en ese marco la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitió los Decretos Legislativos N.º 593 y N.º 594, que en su orden contienen: “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” y “Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19”

Que el decreto 593 en el art. 9, establece que se suspenden por treinta días, contados a partir de su vigencia, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participen, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentran, respecto a las persona naturales y jurídicas que sean afectadas por la medidas en el marco de ya mencionado decreto.

Que el pasado diecisiete del corriente mes y año, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, acordó suspender, a partir de ese día hasta el 13 de abril, las diligencias presenciales, recursos de apelación, procedimientos de imposición de sanciones, faltas de respuestas y revisión de declaratorias de reserva, quedando suspendidos, también, los plazos de estos procedimientos.

Expresando además que las solicitudes de información interpuestas ante los entes obligados serán tramitadas con normalidad, pues son procedimientos que se desarrollan internamente, sin embargo, pueden justificar su no tramitación o la extensión de los plazos de respuesta, cuando la entidad se encuentra afectada directamente por las medidas.

Resultando que el Ministerio de Salud es el organismo rector en materia sanitaria, así mismo coordina el Sistema Nacional Integrado de Salud, y brinda directamente servicios de salud, por ende es una institución directamente vinculada a la emergencia, debiendo en consecuencia empeñar todos sus esfuerzos en el cumplimiento del Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la Pandemia por COVID19.

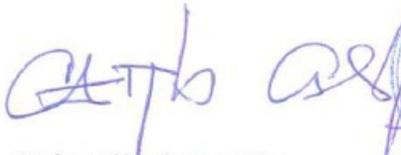
Dicho todo lo anterior, y advirtiendo que en el marco de la emergencia nacional por la Pandemia por COVID-19, no es posible atender en los plazos establecidos por la LAIP, los requerimientos de

información presentados por los ciudadanos, en virtud que las áreas de servicios en salud y administrativas, se encuentran actualmente enfocadas y concentradas en atender la emergencia a nivel nacional, a fin de evitar que se afecten y colapsen las actividades vitales y funcione adecuadamente la cadena de suministros, para evitar desabastecimientos de todo tipo de bienes y servicios de salud.

Por ello, luego de una ponderación entre el derecho a la vida y la salud versus el derecho de acceso a la información pública, huelga comentar que el derecho a la vida y la salud como bien público prevalece en un periodo de crisis sanitaria como la presente, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en los arts. 4, 6 y 9 del Decreto número 593, "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19", se han dispuesto las siguientes medidas:

- a) **Se suspenden a partir de este día y hasta el lunes 13 de abril del presente año, los plazos de respuesta de todas las solicitudes de información recibidas y en trámite, en virtud de ello, los plazos establecidos en el Art. 71 LAIP, se comenzaran a computar a partir del 13 de abril.**
- b) **Se continuaran recibiendo de manera electrónica, las solicitudes de acceso a la información pública dirigida al correo [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv), sin embargo su tramitación queda en suspenso, hasta la fecha señalada en el literal a) siempre y cuando no se produzcan prorrogas por parte de la Asamblea Legislativa al decreto de emergencia nacional.**
- c) **Las solicitudes de información que estando en trámite a esta fecha, y las unidades administrativas puedan remitir respuesta, se enviaran al solicitante vía electrónica,**

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información Ministerio de Salud